



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2021-00055-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: WISTON RAFAEL MENDOZA SARMIENTO.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, de la referencia. Sírvese proveer.
Soledad, julio 15 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 15 DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se observa que el demandado **WISTON RAFAEL MENDOZA SARMIENTO**, se encuentra notificado; sin embargo hasta la fecha, con el término más que vencido, no se haya en el expediente contestación y/o escrito proponiendo excepciones a la demanda; sería del caso entonces proceder con el trámite correspondiente en el proceso, de no ser porque el mismo carece de constancia de la práctica del embargo (inscripción de la medida) del bien con el gravamen prendario, requisito establecido en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual regenta:

*3. **Orden de seguir adelante la ejecución.** Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)*

En ese orden de ideas, en aras de dar celeridad al proceso, esta dependencia judicial considera pertinente INSTAR a la parte demandante, para que en un término no mayor a 10 días, aporte al proceso constancia de la práctica de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado como garantía hipotecaria del crédito que se pretende ejecutar, lo anterior, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: INSTAR a la parte demandante, para que, en un término no mayor a 10 días, aporte al proceso constancia de la práctica de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado como garantía hipotecaria del crédito que se pretende ejecutar, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 76 del 16/07/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria